

244
1

LA ADMINISTRACION INTERIOR DEL ESTADO.-

En el Libro Azul, se expresó la ^{voluntad} ~~aspiración~~ de la Democracia Cristiana de "descentralizar territorialmente los poderes de decisión de todos los servicios administrativos, mediante la creación de zonas, a cargo de jefes responsable legalmente facultados para resolver en definitiva los asuntos normales u ordinarios propios del servicio que se susciten o plantéen en su territorio".

Esta ~~aspiración~~ decisión tiende a satisfacer ~~maximamente~~ una necesidad que hasta ahora ~~anhelada por la ciudadanía que~~ no ha encontrado expresión en la realidad jurídico administrativa del ~~país~~ país. No obstante que la Constitución Política ~~dispuso que~~ de 1925 preceptuó que "las leyes confiarán paulatinamente a los organismos provinciales o comunales las atribuciones y facultades administrativas que en la actualidad ejerzan otras autoridades, con el fin de proceder a la descentralización de régimen administrativo interior", esa norma no ha sido sino la manifestación de un anhelo cada vez más burlado. ~~por~~ La estructura de la Administración Pública chilena, tanto la fiscal como la semifiscal y la autónoma, es fuertemente centralizada desde el punto de vista territorial, de modo que las decisiones se adoptan siempre en la capital de la República y prácticamente todos los problemas, aún insignificantes, deben resolverse en Santiago.

No se saca nada con concebir organismos de administración regional, provincial o local, y con expresar el deseo de producir una descentralización administrativa territorial, si esos organismos pueden coexistir como ~~simple~~ ins-

Estado, deberían cumplirse los siguientes requisitos:

1º- Que la propia Constitución Política consagre las bases de esta nueva estructura, substituyendo las normas del actual Capítulo IX ~~relativo al "Régimen Interior del Estado Administrativo Interior" (arts. 93 a 100)~~ que se refieren a/ la "Administración Provincial" (arts. 93 a 100) y el art. 107 que trata de la "descentralización administrativa". Esas bases deberían ~~ser~~ constituirse alrededor de la siguientes ideas:

a) Para los efectos de la "Administración Interior", las unidades territoriales deben ser la Comuna y la Zona o Región. Las "provincias", ~~son unidades territoriales administrativas subsistiendo como unidades territoriales para el "Gobierno Interior del Estado", pero ~~no~~ carecen de verdadera trascendencia en el orden administrativo, ~~dejarían de ser unidades territoriales~~ ~~deben ser unidades territoriales~~ ~~deben ser unidades territoriales~~ En este aspecto, deben ser substituidas por las Zonas o Regiones ^{constituidas} ~~constituidas~~ por una o varias provincias;~~

b) El territorio nacional debe dividirse para estos efectos en no más de diez Zonas o Regiones, por mandato de la Constitución Política. La ley determinará los límites de cada Zona o las provincias que la integrarán, ~~tomando~~ ~~en cuenta~~ como asimismo cuál deba ser su capital, tomando en cuenta sus características naturales, población, producción y medios de comunicación;

c) La ~~Zona o Región~~ propia Constitución Política debe disponer que la Zona o Región/ sea la base para la división de todos los servicios públicos de la Administración del Estado, sean fiscales, semifiscales o autónomos.

2°- La superior autoridad administrativa de cada Zona o Región debe ser el Intendente de la Provincia cabecera de la respectiva Zona. Bajo su presidencia y ~~dirección~~ personal dirección debe funcionar el equipo de "autoridades ejecutivas zonales" ~~constituido~~ integrado por los jefes ~~de~~ zonales o regionales de todos los servicios públicos, de manera que se coordine la labor de cada uno de estos servicios y se puedan realizar ordenada y eficazmente los planes de desarrollo regional, debidamente integrados dentro de los planes de carácter nacional; y

3°- Debe existir una ~~organización regional~~ "Asamblea Regional", que reemplace ~~y~~ a las "Asambleas Provinciales" programadas por la Constitución Política, que sea un organismo asesor y consultivo en el cual estén representados los habitantes de la Zona, sus diversos sectores e intereses, como asimismo los distintos servicios de la Administración. Esa Asamblea sería, así, el vínculo permanente entre las "autoridades ejecutivas" y los "organismos intermedios" que agrupan a la población de la Zona, de tal manera que se produzca una efectiva colaboración entre unos y otros: ~~las autoridades~~ los ejecutivos de la Administración deben saber de labios de los propios interesados cuáles son sus necesidades y aspiraciones, y estos últimos deben estar permanentemente informados de lo que está haciendo la Administración, para cooperar con ella.